

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DEL DIPUTADO GENERAL****Decreto Foral 5/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de febrero, que constituye el Consejo Foral de Transparencia de esta Diputación Foral y aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento**

Con carácter previo señalar que desde hace ya varios años la Diputación Foral de Álava está inmersa en un proceso dirigido a la implantación y consolidación de un nuevo modelo de gobernanza en el que se priorizan los objetivos de buen gobierno, transparencia y publicidad de la actividad administrativa, las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la evaluación de políticas públicas y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del Territorio Histórico de Álava.

En ese sentido, la práctica diaria institucional en temas relativos a la transparencia en la gestión, al acceso de la ciudadanía a la información pública y a la participación ciudadana en los asuntos forales se ha plasmado en varios textos normativos que regulan aspectos relacionados con la transparencia, como por ejemplo, entre otros, la publicación en el BOTHA del contenido de las declaraciones depositadas en el Registro de Bienes (Norma Foral 7/2008, de 18 de febrero, reguladora de los Registros de Actividades y de Bienes y de Intereses de la Diputación Foral de Álava), la aprobación del Código de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público del Territorio Histórico de Álava (Acuerdo 477/2015, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de septiembre), y la publicación trimestral en BOTHA de las subvenciones concedidas en cada periodo (la recientemente aprobada Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava).

Dicho esto, respetando la legislación estatal básica en materia de transparencia y, más en concreto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía reconoce y atribuye a los Órganos Forales en materia de organización, régimen y funcionamiento, se ha procedido a la aprobación de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava y, de la mano de ella, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, se crea el Consejo Foral de Transparencia.

Cabe subrayar que esta Norma Foral de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava se limita a sentar las bases para la constitución de este nuevo órgano foral, remitiendo a una disposición reglamentaria foral la determinación de la composición y del régimen de funcionamiento del citado Consejo, siendo éste el doble papel que cumple el presente Decreto Foral.

Por lo tanto, si bien la creación de este órgano viene establecida en la citada Norma Foral, es mediante este Decreto Foral cuando se constituye, consolidándose y adquiriendo carta de naturaleza gracias al Reglamento que se acompaña a esta disposición en el que se especifica su composición y funcionamiento.

Este Consejo Foral de Transparencia, actuará con plena independencia y autonomía en el cumplimiento de su fin principal, fin que se corresponde con la resolución de las reclamaciones que plantee la ciudadanía contra las decisiones tácitas y expresas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siendo dicha competencia de alto contenido jurídico y fundamentalmente técnica.

A tal fin, el presente Decreto Foral, una vez creado este órgano, procede a constituir el Consejo Foral de Transparencia. Asimismo, incluye la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento que regula la organización y el funcionamiento de este órgano foral, Reglamento que se estructura en cuatro capítulos -desglosados en veinte artículos- y una disposición final.

En su virtud, y a propuesta del Diputado General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero. Constitución y puesta en funcionamiento del Consejo Foral de Transparencia.

Conforme lo prevenido en la disposición adicional primera de la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Alava, por medio de este Decreto Foral se procede a la constitución del Consejo Foral de Transparencia que ejercerá las competencias establecidas en la citada Norma Foral, en el presente Decreto Foral y en aquellas otras disposiciones que le reconozca el ordenamiento jurídico, siendo su constitución efectiva y el nombramiento de sus miembros en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

Segundo. El Consejo Foral de Transparencia es un órgano colegiado especializado e independiente funcionalmente de la Administración foral cuyo cometido principal es resolver las reclamaciones contra resoluciones dictadas en solicitudes de acceso a la información pública.

Tercero. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Foral de Transparencia, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente Decreto Foral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Adaptación de la estructura orgánica y funcional vigente.

En el artículo 3 del Decreto 8/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento del Diputado General, relativo a entidades y organismos adscritos a dicho departamento se añade el Consejo Foral de Transparencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se autoriza a la persona titular del departamento foral competente en materia de transparencia para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 21 de febrero de 2017

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Directora en funciones del Gabinete del Diputado General*

**ELENA FERREIRA SEBASTIÁN**

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**  
**FORAL DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza y adscripción**

1. El Consejo Foral de Transparencia es un órgano colegiado independiente funcionalmente de la Administración Foral, especializado y de carácter técnico, que actúa con autonomía funcional y ejerce sus funciones en relación con las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública.

2. Dicho órgano se adscribe al Departamento de Diputado General sin integrarse en su estructura jerárquica.

**Artículo 2. Competencias**

Corresponde al Consejo Foral de Transparencia el conocimiento y resolución de las reclamaciones frente a la denegación tácita y expresa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio de que puedan encomendársele otros cometidos relacionados siempre con el ámbito de la transparencia foral.

**Artículo 3. Principios que lo regulan**

– Principio de autonomía en la resolución de las reclamaciones con el objetivo de asegurar su independencia en la toma de decisiones y evitar posibles conflictos de interés en su seno.

– Principio de imparcialidad que conlleva la exigencia de que el Consejo, en el ejercicio de sus funciones, valore y actúe los intereses públicos, sin sufrir desviaciones por intereses personales de sus miembros ni de personas o colectivos públicos o privados ajenos.

– Principio de publicidad de sus actuaciones ya que sus resoluciones, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto de la Diputación Foral de Álava.

– Principio de colaboración interinstitucional con el fin de un mejor cumplimiento de la normativa específica de transparencia y un ejercicio más eficiente y eficaz de sus funciones.

**Artículo 4. Régimen jurídico**

El Consejo Foral de Transparencia se regirá por lo dispuesto en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava, por las disposiciones que la desarrollen, por este Reglamento de Organización y Funcionamiento, por las normas que en desarrollo del mismo se aprueben, así como por la normativa básica en materia de transparencia, de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de órganos colegiados y por cualquier normativa que le sea de aplicación a la actividad propia de la Administración Pública.

**CAPÍTULO II**  
**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO FORAL DE TRANSPARENCIA Y FUNCIONES**

*Sección primera. Composición*

**Artículo 5. Composición**

El Consejo Foral de Transparencia está compuesto por tres miembros: un Presidente o Presidenta y dos vocales.

**Artículo 6. Representación paritaria**

El proceso de nombramiento de las personas miembros del Consejo deberá reunir los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres previstos en la normativa de igualdad y, en especial, en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

*Sección segunda. Presidencia***Artículo 7. Designación**

La presidencia recaerá en la persona titular de la dirección que asuma las funciones en materia de transparencia.

**Artículo 8. Funciones**

1. Son funciones de la presidencia las previstas con carácter general para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y en particular:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día de tales sesiones, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de la Norma Foral de Transparencia, Participación Ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava y el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Designar al ponente de cada asunto, velando por una equilibrada asignación de la carga de trabajo entre sus vocales.
- f) Cualquiera otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.

2. El régimen de sustitución de la presidencia en casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación se ajustará al régimen de sustitución de las personas titulares de las direcciones de la Diputación Foral de Álava.

*Sección tercera. Vocalía y Secretaría***Artículo 9. Nombramiento de vocales del Consejo**

1. Para ser nombrado vocal titular del Consejo, las personas elegidas deberán acreditar estos requisitos:

- a) Ser persona perteneciente al funcionariado de Diputación Foral de Álava en el cuerpo o escala para cuyo ingreso se exija Licenciatura en Derecho o grado universitario homologable (A1).
- b) Que la persona candidata tenga una antigüedad acreditada mínima como funcionario de carrera en el cuerpo o escala en el párrafo precedente señalado de, al menos, cinco años.
- c) Se tendrá en cuenta, asimismo, que la persona designada haya ocupado puestos de trabajo relacionados con la elaboración de informes o propuestas de resolución de naturaleza jurídica.

2. Su designación se realiza por el Consejo de Gobierno Foral, mediante acuerdo foral, a propuesta del Diputado General.

**Artículo 10. Cese de vocales**

El cese en la condición de vocales del Consejo Foral de Transparencia podrá ser o a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Gobierno Foral en los supuestos de incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso, separación debidamente motivada y previa incoación e instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia al interesado o interesada.

**Artículo 11. Suplencia de vocales del Consejo**

En los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa que sin ser motivo de cese imposibilite el cumplimiento efectivo de las obligaciones de vocales durante un periodo superior a un mes y ello afectare de manera importante al trabajo del Órgano, su presidente o presidenta podrá solicitar al Diputado General que proponga al Consejo de Gobierno Foral la designación de un suplente que asuma las funciones del miembro ausente o imposibilitado hasta su reincorporación efectiva. El suplente deberá reunir los requisitos establecidos para la designación de los miembros titulares.

**Artículo 12. Mandato y régimen de dedicación de vocales**

1. El mandato de vocales del Consejo será de cuatro años, prorrogable otros tantos, si así lo determina la Diputación Foral a propuesta de la persona titular del departamento foral al que esté adscrito el Consejo.

2. El desempeño de las funciones inherentes al cargo de las personas funcionarias que sean vocales del Consejo no conllevará dedicación exclusiva, el tiempo invertido en el ejercicio de sus funciones en ese órgano será computado como tiempo de trabajo y como jornada laboral efectiva, debiéndose alternar con las funciones propias del puesto de trabajo que ocupe.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza garantista del órgano en cuestión y los plazos fijados para resolver las reclamaciones, las funciones derivadas del Consejo serán preferentes en su ejecución frente a las tareas propias ordinarias del puesto de trabajo ocupado.

**Artículo 13. Funciones**

Corresponde a la vocalía del Consejo Foral de Transparencia:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Redactar y presentar al Consejo las propuestas de resolución de los asuntos para los que hayan sido designados ponentes.

c) Asistir a las sesiones y participar en los debates.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, concurrente o discrepante con el parecer de la mayoría, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 14. Secretaría**

1. Las funciones de Secretaría del Consejo Foral de Transparencia serán ejercidas por una vocalía del Consejo.

2. A la Secretaría del Órgano le corresponde:

a) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, así como la documentación necesaria relativa a los asuntos que hayan de tratarse en las mismas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia, así como las citaciones pertinentes.

c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir, por orden de la presidencia y con su visto bueno, certificaciones de actas, resoluciones y acuerdos.

e) Recibir y llevar el registro de entrada y salida de las reclamaciones y demás documentos que se dirijan al Consejo.

f) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

g) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo de Secretaría de un órgano colegiado.

### CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO FORAL DE TRANSPARENCIA

#### **Artículo 15. Normativa aplicable**

El régimen de organización y funcionamiento del Consejo será el regulado en el presente Reglamento y, en su caso, en las normas internas de funcionamiento que apruebe el Consejo en desarrollo del mismo y que, en caso de aprobarse, se harán públicas a través del Portal de Gobierno Abierto de la Diputación Foral de Alava.

#### **Artículo 16. Funcionamiento**

1. El funcionamiento será en Pleno, pudiéndose atribuir a las y los vocales del Consejo, a través de la Presidencia, la preparación de ponencias para el correcto desarrollo de las funciones atribuidas o para la preparación de asuntos que así lo requieran.

2. Las sesiones del órgano serán preferentemente presenciales, pudiéndose celebrar, no obstante, sesiones a distancia del órgano colegiado siempre y cuando se asegure por medios electrónicos el correcto desarrollo de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de tales órganos.

#### **Artículo 17. Régimen de reuniones**

1. El Consejo se reunirá periódicamente previa convocatoria de la Presidencia, adjuntándose a la misma el orden del día y la documentación necesaria para su análisis y estudio.

2. Las convocatorias serán notificadas a través de formato electrónico. La documentación será remitida por el mismo procedimiento, salvo que, debido al formato que se haya empleado originalmente, sea necesario enviarla excepcionalmente en papel.

#### **Artículo 18. Funcionamiento de las sesiones**

Para el funcionamiento ordinario del Consejo deberán estar presentes las tres personas miembros titulares de la misma o, en su defecto, alguno de las personas suplentes.

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES

#### **Artículo 19. Propuesta de resolución**

La propuesta de resolución será redactada por la persona que sea designada ponente en cada caso, y la asignación de asuntos a cada ponente será realizada por orden de registro.

#### **Artículo 20. Sistema de adopción de acuerdos y resoluciones**

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría. Si se produjera un empate como consecuencia de la abstención de una persona miembro o por cualquier otra circunstancia, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Foral de Transparencia de la Diputación Foral de Alava será aplicable a partir del día siguiente a su publicación en el BOTA.